

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1827

Popayán, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y se levanten medidas cautelares.

Ahora bien, el artículo 76 del C.G.P en su Inciso 1, establece lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”

De la norma comentada, concluye el Despacho que es procedente revocar el poder antes presentado y en consecuencia téngase como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

Aunado a lo anterior, y con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez

sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

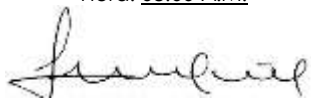
TERCERO: PONER en conocimiento la resolución de pago, para tal fin se requerirá al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 10 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia e incluyo en nómina al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.078 De hoy 18 de octubre de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes de resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1122

En vista del informe que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandada COOMEVA EPS SA, manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, manifestando que se encuentra a PAZ y SALVO la entidad poderdante por todo concepto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso se cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se aceptara la solicitud presentada y se comunicara a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

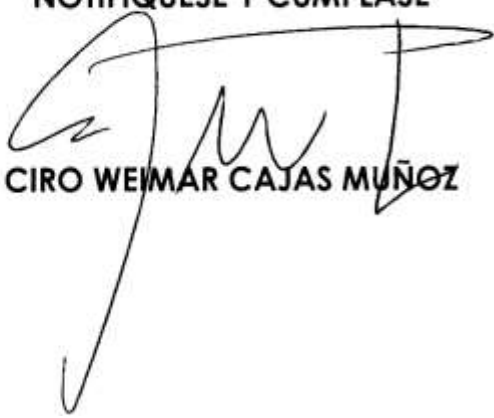
RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. YUDY ALEJANDRA ALVAREZ MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.640.989 de Cali y T.P. 325.519 del C.S.J.

SEGUNDO: Comuníquese a la parte demandada COOMEVA EPS SA, que a la fecha se encuentra sin apoderado judicial.

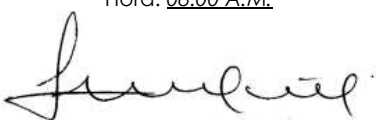
Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 078
De hoy 18 de Octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 14 de Octubre de 2022

Oficio No. 1270

Señores:

COOMEVA EPS SA
La Ciudad

Comendidamente me permito comunicarle que en providencia dictada dentro del proceso de la referencia, se dispuso aceptar la renuncia presentada por la Dra. YUDY ALEJANDRA ALVAREZ MOSQUERA, por lo tanto se les solicita se proceda a nombrar nuevo apoderado judicial para que represente a la entidad demandada.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, catorce (14) de Octubre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra memorial poder pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, catorce (14) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1074

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual la señora YULI ALEXANDRA FLOR, quien actúa como parte ejecutante le confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. LEMUS ARBEY ORDONEZ AUSECHA y en vista de que el memorial poder cumple con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., este despacho

RESUELVE:

Reconocer personería al Dr. LEMUS ARBEY ORDONEZ AUSECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.300.180 de Popayán - Cauca y Código estudiantil No. 85151130, adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán., para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

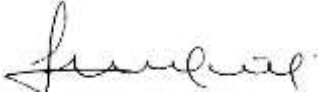


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Eje 2017-00278-00
DTE: YULI ALEXANDRA FLOR
DDO: CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL DEL NORTE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 078
De hoy 18 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Catorce (14) de Octubre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Catorce (14) de Octubre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1822

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 272 del 23 de septiembre de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría y aprobadas respectivamente mediante auto del 27 de septiembre de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia, no han transcurrido más de los 30 días que trata el artículo 306 del C.G.P., normativa a la que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. Por la suma de \$2.959.360 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS) por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 23 de septiembre de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$ 480.000 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

TERCERO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

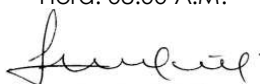


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
N°078

De hoy 18 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1828

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado(a) judicial, por el señor DANIEL ANDRES ALEGRIA MORENO, en contra BANCO MUNDO MUJER S.A., representado legalmente por la señora LEONOR MELO DE VELASCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.005.928 o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día catorce (14) de Julio de 2023 a partir de las 9:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Efectúese la correspondiente notificación a las partes demandadas conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. ALEJANDRA PATRICIA CARVAJAL JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.751.809 expedida en Popayán (Cauca), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 327.194 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

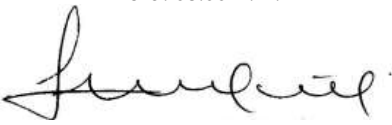


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

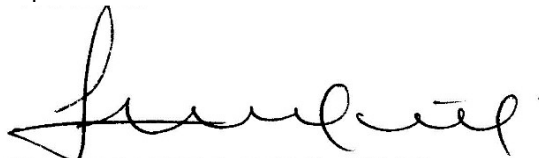
NOTIFICACION POR ESTADO No. 078
De hoy 18 de Octubre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que, en el presente proceso, el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION. 1126

Popayán, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado del demandado solicitó aplazamiento de la audiencia en el transcurso de la misma y el Despacho accedió, se hace necesario programar la audiencia para el 17 de julio de 2023 a las 9:00 am

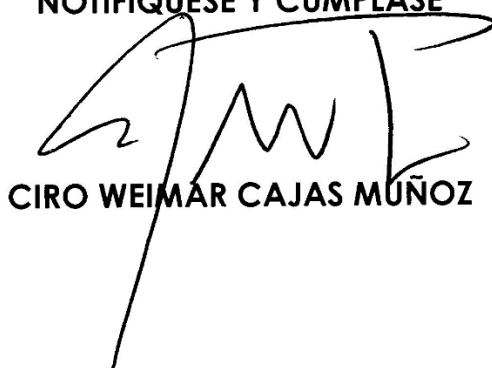
Por lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Programar la audiencia de trámite para el 17 de Julio de 2023 a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: MARIA YASLEIDY MENESES HOYOS
Demandado: RENAN AUGUSTO GUERRA Y DAYANA MARCELA GUERRA
Radicación: ORD. 2022-00123-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.078
De hoy 18 de Octubre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que, en el presente proceso, no se ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION. 1121

Popayán, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia única de trámite se encuentra prevista para el día 14 de octubre del presente año, se hace necesario suspender la diligencia y abstenerse de fijar nueva fecha y hora, hasta tanto se notifique en debida forma la demanda al demandado.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Abstenerse de realizar la diligencia programada para el día 14 de octubre del presente mes y una vez notificado el demandado, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: MARIA EDELMIRA SANZA CAMPUZANO
Demandado: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES
Radicación: ORD. 2022-00163-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.078
De hoy 18 de Octubre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que, en el presente proceso, no se ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION. 1125

Popayán, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia única de trámite se encuentra prevista para el día 21 de octubre del presente año, se hace necesario suspender la diligencia y abstenerse de fijar nueva fecha y hora, hasta tanto se notifique en debida forma la demanda al demandado.

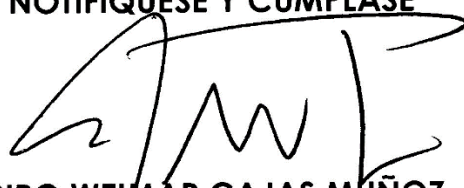
Por lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Abstenerse de realizar la diligencia programada para el día 21 de octubre del presente mes y una vez notificado el demandado, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: ROSA DANIELA JORDAN VIDAL
Demandado: GRUPOA SAMID SALUD SAS
Radicación: ORD. 2022-00185-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.078
De hoy 18 de Octubre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Catorce (14) de Octubre de de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1825

Por escrito enviado mediante correo electrónico al despacho, la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales a favor de la ejecutada.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que el memorial recibido cumple con lo señalado en el art. 461 del C.G.P., y como quiera que el escrito proviene de la parte ejecutante legitimada para pretender el pronunciamiento que motiva este proveído, se dispondrá la terminación del presente proceso.

Por otro lado, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, librándose el correspondiente oficio por secretaría.

Finalmente, no hay lugar a devolver depósitos judiciales a favor de la ejecutada, como quiera que hasta la fecha no hay ningún título a disposición del Despacho y por cuenta del presente proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

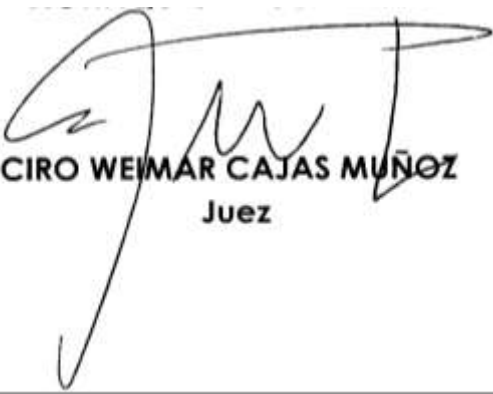
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

TERCERO: NEGAR la devolución de títulos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 078
De hoy 18 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 18 de octubre de 2022

Oficio No. 1269

Señores:

Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancolombia S.A., Scotiabank – Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A.
Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2022-00243-00
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3
EJECUTADO: RED SALUD Y BIENESTAR SAS con el NIT 901005479-5

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 973 del 22 de agosto de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias que a cualquier título tuviera la ejecutada dentro del presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con correo electrónico pendiente por resolver. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1124

En vista del informe que anterior, obra correo electrónico mediante el cual el estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca HERNAN DARIO LOPEZ ROSAS, en su calidad de Apoderado de la parte demandante, le sustituye el poder a la estudiante ALEJANDRA MARIA CARVAJAL MUÑOZ.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., y obra autorización expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, se procederá a aceptar la sustitución del poder.

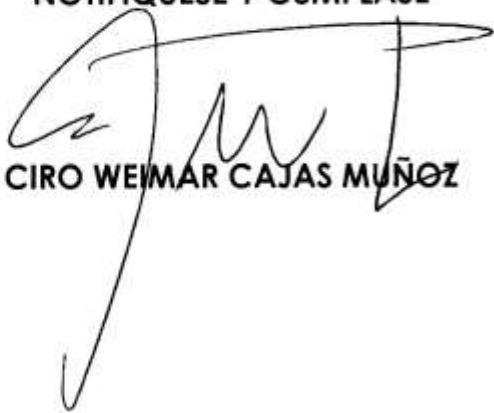
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Aceptar la sustitución de poder que realiza el estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca **HERNAN DARIO LOPEZ ROSAS**, a favor de la estudiante **ALEJANDRA MARIA CARVAJAL MUÑOZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.004.214.319 de Pasto - Nariño, portadora del Código estudiantil No. 100118010375, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

Juez,

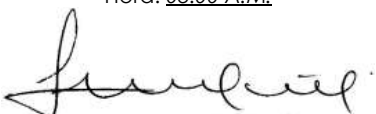
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 078
De hoy 18 de Octubre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Catorce (14) de Octubre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Catorce (14) de Octubre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1823

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 254 del 05 de septiembre de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría y aprobadas respectivamente mediante auto del 09 de septiembre de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia, no han transcurrido más de los 30 días que trata el artículo 306 del C.G.P., normativa a la que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. Por la suma de \$6.041.891 (SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS) por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 05 de septiembre de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$ 383.000 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

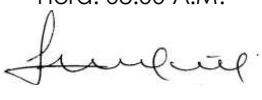
TERCERO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°078 De hoy 18 de octubre de 2022 Hora: 08:00 A.M.
 Lina Marcela Isaza Arias Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega memorial. Sírvasse Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1075 a 1120

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Ahora bien, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

SEGUNDO.- Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

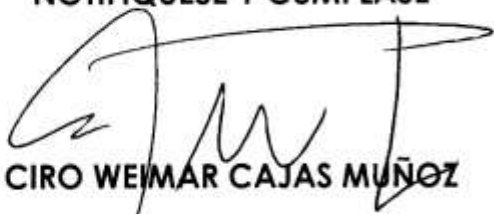
TERCERO.- Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

CUARTO.- procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

PROCESO ORDINARIO
RAD: 2021-150,2021-528,2021-071,2021-061,2021-412,2021-424,2021-355,2020-386,2021-573,2021-356,2021-247,2021-591,2021-170,2020-633,2021-244,2021-442,2020-442,2021-133,2021-353,2021-154,2021-585,2021-155,2021-050,2021-157,2021-193,2021-248,2021-153,2021-634,2021-169,2020-582,2021-049,2020-354,2021-633,2021-164,2021-070,2021-532,2021-112,2021-602,2021-609,2021-103,2021-058,2021-636,2020-291,2021-608,2021-246,2021-565.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 078
De hoy 18 de Octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	AUTO	FOLIO
2021-150	1075	
2021-528	1076	
2021-071	1077	
2021-061	1078	
2021-412	1079	
2021-424	1080	
2021-355	1081	
2020-386	1082	
2021-573	1083	
2021-356	1084	
2021-247	1085	
2021-591	1086	
2021-170	1087	
2020-633	1088	
2021-244	1089	
2021-442	1090	
2020-442	1091	
2021-133	1092	
2021-353	1093	
2021-154	1094	
2021-585	1095	
2021-155	1096	
2021-050	1097	
2021-157	1098	

PROCESO ORDINARIO
RAD: 2021-150,2021-528,2021-071,2021-061,2021-412,2021-424,2021-355,2020-386,2021-573,2021-356,2021-247,2021-591,2021-170,2020-633,2021-244,2021-442,2020-442,2021-133,2021-353,2021-154,2021-585,2021-155,2021-050,2021-157,2021-193,2021-248,2021-153,2021-634,2021-169,2020-582,2021-049,2020-354,2021-633,2021-164,2021-070,2021-532,2021-112,2021-602,2021-609,2021-103,2021-058,2021-636,2020-291,2021-608,2021-246,2021-565.

2021-193	1099	
2021-248	1100	
2021-153	1101	
2021-634	1102	
2021-169	1103	
2020-582	1104	
2021-049	1105	
2020-354	1106	
2021-633	1107	
2021-164	1108	
2021-070	1109	
2021-532	1110	
2021-112	1111	
2021-602	1112	
2021-609	1113	
2021-103	1114	
2021-058	1115	
2021-636	1116	
2020-291	1117	
2021-608	1118	
2021-246	1119	
2021-565	1120	